

# *SESIÓN ORDINARIA N<sup>o</sup> 281-2013*

\* \* \*

---

Acta de la Sesión Ordinaria número doscientos ochenta y uno- dos mil trece, celebrada en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de Aguirre, el día martes catorce de mayo de dos mil trece, dando inicio a las diecisiete horas. Contando con la siguiente asistencia:

## PRESENTES

### Regidores Propietarios

Jonathan Rodríguez Morales  
Juan Vicente Barboza Mena  
Margarita Bejarano Ramírez  
Osvaldo Zárate Monge  
Gerardo Madrigal Herrera

### Síndicos Propietarios

Mario Parra Streubel  
Jenny Román Ceciliano  
Ricardo Alfaro Oconitrillo

### Personal Administrativo

Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal.  
Cristal Castillo Rodríguez, Secretaria Municipal.  
Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal.

### Regidores Suplentes

Mildre Aravena Zúñiga  
Gabriela León Jara  
José Patricio Briceño Salazar  
Grettel León Jiménez  
Matilde Pérez Rodríguez

### Síndicos Suplentes

Vilma Fallas Cruz  
Rigoberto León Mora

## AUSENTES

No hay.

---

---

## ARTICULO I. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM

Se comprueba el quórum por parte del Presidente Municipal.

## ARTICULO II. APERTURA DE LA SESIÓN

Al ser las diecisiete horas con dos minutos del martes catorce de mayo de dos mil trece, se da inicio a la sesión.

## ARTICULO III. APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES

1. Acta de la Sesión Extraordinaria No. 279-2013 del 02 de mayo de 2013.  
No existiendo enmiendas o recursos de revisión, se aprueba el Acta de la Sesión Extraordinaria No. 279-2013, del 02 de mayo de 2013.

2. Acta de la Sesión Ordinaria No. 280-2013 del 07 de mayo de 2013.  
No existiendo enmiendas o recursos de revisión, se aprueba el Acta de la Sesión Ordinaria No. 280-2013, del 07 de mayo de 2013.

## ARTICULO IV. AUDIENCIAS

Audiencia 01. Juramentación de miembros de la Junta de Educación de la Escuela El Negro:

- Cleofás Mesén Campos, cédula 6-0164-0920
- Kattia de los Ángeles Sánchez Alvarado, cédula 6-0349-0617
- Yamileth Pérez Valverde, cédula 6-0282-0589
- Marvin Antonio Chaves Barquero, cédula 6-0256-0186
- María de los Ángeles Parra Sánchez, cédula 6-0263-0765

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Quedan debidamente juramentados como miembros de la Junta de Educación de la Escuela El Negro.

Audiencia 02. Juramentación de representantes del Ministerio de Educación en la Comisión Municipal de Cultura:

- Betsaida Novoa Hidalgo, cédula 6-0170-0701
- Roxana Emilia Solís Sequeira, cédula 6-0191-0146
- Franklin Mejía Vindas, cédula 6-0203-0183
- Elieth Ulate Ledezma, cédula 7-0060-0683
- María Claudia Ruíz Carmona, cédula 5-0223-0969
- Jenny Román Ceciliano, cédula 6-0273-0199

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Quedan debidamente juramentados como miembros de la Comisión Municipal de Cultura

Audiencia 03. Juramentación de la Sra. Yadira Segura Picado, cédula 1-0757-0954 como miembro de la COMAD del Cantón de Aguirre.

Acuerdo No. 03: El Concejo acuerda: Queda debidamente juramentada como miembro de la COMAD del Cantón de Aguirre.

Audiencia 04. Los vecinos de la comunidad de San Andrés representados por la Sra. Herlin López cédula 6-0258-0200 y Marco Tulio Cordero Elizondo, cédula 1-0442-0567 se presentan ante el Concejo Municipal y exponen lo siguiente:

“La comunidad de San Andrés está ubicada a tres kilómetros noroeste de la comunidad de Matapalo, del distrito de Savegre, es una comunidad pequeña y en el olvido, por lo que acudimos a ustedes como gobierno local para que nos ayuden a construir o reconstruir la carretera como único acceso a nuestros hogares, ya que en ocasiones de la naturaleza a quedado intransitable y por la gran cantidad de camiones madereros que circulan por esta vía aumenta el deterioro de la misma.

No omitimos manifestarle que en ocasiones anteriores hemos acudido a ustedes en sesiones de consejos con evidencias y oficios por la misma situación, pero hemos recibido caso omiso a este gran problema que afecta tanto a los pobladores, estudiantes y entidades que de una u otra forma quieren brindar un servicio como visitas de los dentistas a escuelas entre otros.

Necesitamos que la zona sea inspeccionada lo más pronto posible para que constaten los hechos antes de que la época de lluvia sea más fuerte en nuestra zona y termine de destruir el camino.

Queremos expresar que debido al deterioro de la calle los estudiantes que viajan al colegio de Matapalo se han quedado sin beca de transporte, ya que nadie quiere exponer su vehículo al deterioro.

Es por eso que queremos que escuche el clamor de este pueblo olvidado para tener siempre esa credibilidad en ustedes como gobierno local que son.”

La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora comunica a los vecinos de San Andrés que la maquinaria se encuentra actualmente en Tierras Morenas y que en término de dos semanas estarán llegando a San Andrés.

Acuerdo No. 04: El Concejo acuerda: Comunicar a los vecinos de San Andrés, que según información de la Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, la maquinaria estará llegando a su comunidad en dos semanas aproximadamente. 5 votos.

## ARTICULO V. ASUNTOS DE TRAMITACIÓN URGENTE

Asunto 01: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora, presenta en cumplimiento al acuerdo No. 11, artículo VI, Correspondencia de la Sesión Ordinaria No. 280-2013, la Política Municipal de Infancia y Adolescencia del Cantón de Aguirre, documento que consta de 24 folios.

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Aprobar la Política Municipal de Infancia y Adolescencia del Cantón de Aguirre entregada por la Sra. Alcaldesa a.i. Municipal y archivar el respectivo documento en la Secretaría Municipal para los efectos pertinentes. 5 votos.

Asunto 02: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal Isabel León Mora, presenta el siguiente Oficio de la Sra. Mayra Barrantes Fallas:

“Quien suscribe Mayra Barrantes Fallas, Administradora del Mercado Municipal de Aguirre, en atención al acuerdo N° 07, del artículo Sexto, adoptado en sesión ordinaria N° 232-201-23 en el que la señora Flor Moscoso Villegas solicita aprobar el traslado del local No. 26 del Mercado Municipal al señor Armando Céspedes Jiménez, al respecto se procede a brindar al presente informe en los siguientes términos:

Según lo dispone el Reglamento del Mercado Municipal en el capítulo IV artículo 8, incisos a, b, c, d y, para que cualquier administrado pueda optar por ser inquilino del mercado municipal de Aguirre; este de cumplir con una serie de requisitos a saber;

*Artículo 8° Pueden ser inquilino del Mercado Municipal, personas físicas o jurídicas que cumplan con los siguientes requisitos:*

*a- Ser mayor de edad.*

*b- Ser de buena conducta.*

*c- No haber sido procesado anteriormente por delitos contra la propiedad.*

*d- Estar al día con la Municipalidad en el pago de impuestos, tasas y contribuciones establecidas por la ley.*

*e- En caso de personas jurídicas deben aportar las certificaciones de personería jurídica y la cédula jurídica vigente y cumplir con los requisitos del artículo anterior.*

Para el caso en particular tanto la señora Flor Moscoso Villegas como el señor Armando Céspedes Jiménez se encuentran al día con los impuestos municipales y con la Caja Costarricense del Seguro Social. Ahora bien es necesario analizar si es procedente o no que se efectúe el traspaso, para lo cual el artículo 7 en su párrafo primero y segundo de este reglamento se menciona;

*Artículo 7°—Serán arrendatarios del mercado exclusivamente, los que aparezcan con contrato de arrendamiento, en los registros que para tal efecto lleva la Municipalidad, los adjudicatarios que participaron en remates públicos y obtuvieron ese derecho autorizados por el Concejo Municipal o Cesionarios. Ningún arrendatario podrá traspasar el local con ventas mercantiles privadas, por considerarse un bien público o demanial, con fundamento en lo que establece la Sala Constitucional (Sentencias Nos. 07039-2000 del once de agosto del año dos mil; la 0893-93 del veinte de febrero de mil novecientos noventa y tres; la 1201-93 del dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y tres; la 2500-96 del veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y seis, y la resolución 542-2005 del once de noviembre del dos mil cinco, de Tribunal Contencioso Administrativo. Queda excluida de toda aplicación para este Reglamento la normativa de la Ley de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos.*

De este artículo se desprende claramente que no se puede darse el traspaso de ningún local comercial mediante venta privada, sin embargo éste mismo señala "serán arrendatarios los adjudicatarios que participaron en remates públicos y obtuvieron ese derecho autorizados por el Concejo Municipal o Cesionarios", con lo cual mediante esta frase se deja abierta la

posibilidad de que se pueda dar una cesión de derechos entre personas que así lo soliciten, siempre y cuando se ajusten a todos los requisitos que este reglamento establece. Por lo que a criterio de esta servidora siendo que las dos personas interesadas en que se realice este traspaso cumplen con los requisitos necesarios y al no existir prohibición alguna dentro del Reglamento de Mercado Municipal no se encuentra objeción para que el Concejo Municipal otorgue lo solicitado.”

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida por la Sra. Mayra Barrantes Fallas, Administradora del Mercado Municipal, POR TANTO: Aprobar la solicitud de la Sra. Flor Moscoso Villegas. Aprobado. 5 votos.

## ARTICULO VI. CORRESPONDECIA

Oficio 01: La MSc. Roxana Solís Sequeira, Directora de la Escuela María Luisa de Castro presenta Oficio 083-13:

“Por este medio solicito el nombramiento de la Junta de Educación, para lo anterior se proponen las siguientes ternas. Favor tomar en cuenta a la persona que encabeza la terna:

- Carlos Vargas Leitón, cédula 1-0447-0120
- Ricardo González González, cédula 6-0146-0436
- Gabriela Cordero Carranza, cédula 1-1101-0434
  
- Marcela Artavia Rodríguez, cédula 2-0509-0486
- Walkiria Hurtado Mejía, cédula 0-0871-0320 (sic)
- Mery Azofeifa Núñez, cédula 6-0358-0553
  
- Vanessa Mora Sibaja, cédula 1-1128-0383
- Mileydi Biosa Solórzano, cédula 5-0282-0908
- Gerald Mora Marín, cédula 6-0293-0236
  
- Flavia Susana Torres Gutiérrez, cédula 155815724323
- Xinia Barrantes Ríos, cédula 6-0319-0540
- Kimberly Durán Umaña, cédula 1-1374-0779

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Nombrar como miembros de la Junta de Educación de la Escuela María Luisa de Castro a Carlos Vargas Leitón, cédula 1-0447-0120; Marcela Artavia Rodríguez, cédula 2-0509-0486; Vanessa Mora Sibaja, cédula 1-1128-0383 y Flavia Susana Torres Gutiérrez, cédula 155815724323. Aprobado. 5 votos.

Oficio 02: La Sra. Evelyn Blanco Montero del Departamento de Mercadeo de la Junta de Protección Social, presenta el Oficio MERPP-110-2013:

“La Junta de Protección Social, pretende hacerse presente en algunas comunidades del país llevando para la venta lotería del sorteo extraordinario del “Gordito de Medio Año”.

Dicho evento consiste en colocar un toldo en el centro del cantón, en el cual habrá sonido, entrega de material promocional, publicitario y venta de lotería.

Por lo anterior, se solicita nos brinde el permiso respectivo para que el próximo sábado 06 de julio, funcionarios del Departamento de Mercadeo, realicen dicha actividad en el centro del cantón de Aguirre, a partir de las 9:00 a.m. y hasta las 3:00 p.m. aproximadamente.”

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Aprobar el permiso solicitado por la Junta de Protección Social, previa presentación de los requisitos de Ley ante el Departamento de Licencias Municipales. Aprobado. 5 votos.

Oficio 03: El Lic. Javier Arturo Cubero Vargas, Oficial Director del Servicio Nacional de Guardacostas presenta Oficio CSG-01-13:

“El Decreto Ejecutivo N°.37013-SP, publicado en el Alcance Digital número 24, del 28 de febrero de 2012, establece que la cuarta semana del mes de mayo de cada año, para realizar las actividades de conmemoración del aniversario de Creación del Servicio Nacional de Guardacostas, fue decretado de interés Público y Cultural, como un cuerpo integrante de las Fuerzas de Policía.

Para el año 2013 se designo la comunidad de Quepos, Cantón de Aguirre para realizar las actividades, por lo que le solicitamos interponer sus buenos oficios para realizar las actividades del XIII Aniversario del Servicio Nacional de Guardacostas en la comunidad.

Entre las actividades establecidas se tiene las siguientes:

- El día 24 de mayo de la tres a las seis de la tarde las instalaciones del Mirador Nahomí. Donde se invitará a la comunidad para observar las embarcaciones de Guardacostas realizando maniobras operativas.
- El día 25 de mayo de las ocho de la mañana a las diez, realizar una carrera de ocho kilómetros.
- El día 26 de mayo un desfile por las calles principales de Quepos 10 de la mañana a las doce horas.

Se necesitaría autorización para utilizar la tarima que esta frente al boulevard para establecerla como punto de salida y Meta de dichas actividades.

Se adjunta plano de las actividades de desfile y Carrera”

Acuerdo No. 03: El Concejo Acuerda: Aprobar la solicitud del Sr. Cubero Vargas, previa presentación de los requisitos de Ley ante el Departamento de Licencias Municipales. Aprobado. 5 votos.

Oficio 04: La Sra. Margoth León Vásquez, Secretaria Municipal de Esparza, presenta Oficio SM-105-13:

“Para conocimiento suyo y fines consiguientes, pláceme comunicarles el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Esparza, en Acta Número CINCUENTA Y DOS de Sesión Ordinaria, según Artículo número VEINTISIETE, Capítulo SÉTIMO, efectuada el lunes veintinueve de abril de dos mil trece, donde aprobó el informe de la Comisión Municipal de Accesibilidad, con el fin

de invitarlos a la reunión de Recomad para el día jueves 23 de mayo del presente año, de 8:30 a.m. a 12 md, en la Sala de Sesiones de la Municipalidad de Esparza.”

Acuerdo No. 04: El Concejo Acuerda: Aprobar la asistencia de los Sres. Regidores Osvaldo Zárate Monge, Gerardo Madrigal Herrera, Mildre Aravena Zúñiga y Gabriela León Jara y que la Administración coordine el pago de viáticos y transporte respectivos. 5 votos.

Oficio 05: Los Sres. Óscar Villalobos Charpentier y Roxana Badilla Toruño presentan Oficio CIMAT-146-2012:

“La Unidad Técnica de la Comisión de Marinas y Atracaderos Turísticos en sesión número 06-2013 del martes 12 de marzo del 2013, en seguimiento a las labores de control y fiscalización que define la Ley 7744 y su Reglamento, muestra el interés de averiguar con las municipalidades sobre el estado de la garantías que se han rendido en el proceso constructivo y operativo de la Marina Pez Vela y cualquier otro.

Con base en lo establecido en la Ley 7744, Artículo 13, Garantías, se indica que: *"En los contratos de concesión, deberá establecerse el monto de la garantía de cumplimiento, que será rendida por el concesionario, para asegurar la correcta construcción y ejecución del contrato. Esta garantía será independiente y adicional a la que exija para tal efecto la Secretaría Técnica Nacional Ambiental; será del dos por ciento (2%) del valor total de las obras y deberá ser rendida por el concesionario, dentro de los dos meses siguientes a la firmeza del contrato de concesión que se suscriba..."*

Artículo 14 Devolución de garantía, referente a: *"La parte proporcional correspondiente de la garantía de cumplimiento será devuelta dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que la municipalidad tenga por recibidas a satisfacción las obras de construcción, según las especificaciones técnicas aprobadas por el proyecto, cumplidas las etapas descritas en el contrato de concesión, Será obligatorio prever un monto proporcional de la garantía, capaz de responder por la etapa de operación del proyecto. Este monto se/á devuelto cuando se hayan recibido las obras a satisfacción, conforme concluyan los plazos previstos en la presente ley".*

El Reglamento de la Ley 7744 en su Artículo 30, cita: *"El contrato indicará al menos el área de la concesión de acuerdo a lo establecido en el anteproyecto aprobado por la CIMAT, Igualmente deberá indicar el monto de la inversión por etapas y la correspondiente garantía que deberá mantener vigente durante cada etapa de la construcción de la Marina o Atracadero",,*

Por lo anterior, se les solicita nos indiquen sobre el monto y estado de las garantías, indicando si se ha devuelto un porcentaje de las garantías rendidas y su monto, según cita el artículo 14 de la ley 7744, para el proyecto de marina y cualquier otro, localizados en el Cantón de Aguirre.

Acuerdo No. 05: El Concejo Acuerda: Remitir el Oficio CIMAT-146-2012 a la Administración para que proceda a brindar formal respuesta a los interesados. 5 votos.

Oficio 06: El Sr. Boris Marchegiani, en calidad de Presidente de CATUMAQA presenta al Concejo Municipal lo siguiente

“En Aguirre, hemos llegado a la coyuntura histórica, que nos obliga a plantear públicamente un debate, debido la contradicción existente entre la seguridad ciudadana y el derecho penal de los delincuentes, específicamente en lo relacionado con el juzgamiento de los delitos cometidos en flagrancia.

Se debe destacar, que en nuestro cantón se ha generado una dinámica social con una alta incidencia delincuencia!, la cual ha saturado la Administración de la Justicia, por ese motivo, se requiere urgentemente una transformación profunda, que se relaciona directamente con los hechos delictivos flagrantes, se debe mencionar, que no se trata de ampliar o limitar las libertades fundamentales, sino de optimizar la administración de la justicia.

El objetivo de solicitar la instauración de un Tribunal de Flagrancia, es resolver el problema relacionado con la duración de los procesos penales (que en muchos casos, la duración del proceso judicial puede convertirse en un aliado de la defensa para lograr una absolutoria, consecuentemente, la impunidad logra terreno) y la disponibilidad de los testigos (quienes al inicio del proceso se presentaban dispuestos a cooperar con la administración de justicia, pero cuando ya se les cita, no se les logra localizar, ya sea porque cambiaron de domicilio o lugar de trabajo, incluso han fallecido, esto en buenos términos, porque también se conoce de algunas prácticas desleales de alguna de las partes, la cual paga o amenaza a los testigos para que no se presenten), consecuentemente el Ministerio Público no logra demostrar a los jueces la hipótesis fáctica, quedándole como única opción pedir la absolutoria.

Consecuentemente, por la impostergable necesidad de impulsar el desarrollo comunitario local, para crear entornos seguros para la ciudadanía de nuestro cantón, estamos organizando una marcha para la seguridad, la paz y la justicia, con el objetivo de solicitar a la Corte Suprema de Justicia, la instauración de un Tribunal de Flagrancia en el cantón.

No omito manifestar que esta actividad está siendo coordinada por diversas instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil, por tal motivo, le solicitamos de la manera más respetuosa su autorización para el desarrollo de la caminata, por una mejor justicia y un entorno comunitario seguro en nuestro cantón, que se realizará el miércoles 22 de mayo, a las 5.00 pm, saliendo del Gimnasio de la Escuela Corea a las 6:00 pm y después de recorrer por la ruta indicada, culminara en el Edificio del Tribunal de Justicia donde se colocaran las velas encendidas en honor a las víctimas de los actos de delincuencia y criminalidad amparada por la ausencia de pronta justicia.

Es importante recalcar, que en el contexto local de Aguirre, para las Instituciones Públicas y las Organizaciones de la Sociedad Civil, con presencia en el cantón de Aguirre, es sumamente preocupante la situación actual del proceso judicial y su repercusión en un incremento de la vulnerabilidad de nuestro entorno comunitario.”

Acuerdo No. 06: El Concejo Acuerda: Declarar de Interés Cantonal la iniciativa propuesta por el Sr. Marchegiani y aprobar la realización de la caminata programada para el efecto. Aprobado. 5 votos.

Oficio 07: La Sra. Roxana Morales Martínez, cédula 6-0150-0794 solicita se juramente el Comité del Barrio Bahía Azul.

Acuerdo No. 07: El Concejo Acuerda: Redireccionar la solicitud de la Sra. Morales Martínez a la Unidad Técnica de Gestión Vial para que se determine si se trata de un Comité de Caminos y en caso de ser así que se haga el trámite respectivo mediante dicho Departamento. 5 votos.



Oficio 08: Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Tercera. Segundo Circuito Judicial de San José, Goicoechea, a las diez horas y seis minutos del ocho de mayo de dos mil trece:

Expediente: 13-002549-1027-CA-6

Proceso: Jerarquía Impropia (Municipal)

Actor: Zelch Internacional S.A.

Demandado: Municipalidad de Aguirre

“Visto el memorial presentado por la parte recurrente a folio 5 donde se apersona al proceso a rendir sus alegaciones que consideran pertinentes, y de conformidad como lo establece los artículos 156, 162 del Código Municipal, 190 y 192 del Código Procesal Contencioso Administrativo, se confiere audiencia escrita por CINCO DÍAS HÁBILES al GOBIERNO LOCAL DE AGUIRRE para que exprese sus agravios con relación a la Sesión Ordinaria 260-2013, Acuerdo 05, Artículo 5 celebrada el 19 de Febrero del presente año. Asimismo, se le recuerda a las partes su obligación de señalar medio para atender notificaciones, asimismo se les recuerda lo dispuesto por el Concejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar **un fax como medio de notificación**, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono "Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono "celular", con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho.- Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones. Notifíquese.- Licda. Lindsay Rodríguez Cubero, Jueza Tramitadora.”

Acuerdo No. 08: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos. El Concejo acuerda: Comisionar al presidente del Concejo Jonathan Rodríguez Morales para que, con el apoyo de la Secretaria del Concejo y del Asesor Legal del Concejo, atienda la audiencia dentro del plazo conferido. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Oficio 09: Se recibe resolución G-0763-2013 de la Gerencia General del Instituto Costarricense de Turismo, de la cual se transcribe textualmente el POR TANTO:

“La Gerencia General del Instituto Costarricense de Turismo, de conformidad con la norma establecida, en el artículo cuarenta y dos de la Ley número seis mil cuarenta y tres y artículo cuarenta y sede de su Reglamento, artículo treinta y nueve del Reglamento a la Ley número ocho mil doscientos veinte y artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley General de la Administración Pública, deniega la aprobación de la solicitud de concesión a nombre de DIE GLUECKLICHE WELLE S.A., cédula jurídica tres-ciento uno- trescientos sesenta y siete mil quinientos treinta, representada, por Sonia Salgado Olivares, quien es mayor, casada, odontólogo, cédula de identidad ocho-cincuenta y tres mil ciento ochenta y dos. vecina de Escazú, doscientos metros este del Liceo, sobre una parcela ubicada en el sector costero de Playa Matapalo, Distrito Matapalo, Cantón de Aguirre, con una medida de ochocientos sesenta metros cuadrados, para uso residencial turístico, por el no cumplimiento de las prevenciones realizadas por este Instituto dentro del plazo de veinte días hábiles establecido.

Lo anterior, sin perjuicio que una vez que se cumplan con las observaciones técnicas y legales pendientes, podrá el ente municipal proceder a realizar una nueva gestión de reingreso del expediente, consignándose una nueva techa de ingreso en el ICT y debiendo informar al interesado que todo patrono debe estar al día con la Caja Costarricense del Seguro Social (artículo setenta y cuatro Ley Constitutiva de la CCSS) y con el pago del cinco por ciento sobre planillas mensuales al Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, FODESAF (artículo quince. Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares), en caso que corresponda.

Contra esta Resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, ambos deberán de ser presentados dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación respectiva, siendo que el primero sería resuelto por esta Gerencia General y el segundo por la Junta Directiva de esta Institución.”

Acuerdo No. 09: El Concejo Acuerda: Nos damos por enterados. 5 votos.

Oficio 10: Se recibe resolución G-1020-2013 de la Gerencia General del Instituto Costarricense de Turismo, de la cual se transcribe textualmente el POR TANTO:

“La Gerencia General del Instituto Costarricense de Turismo, de conformidad con la norma establecida en el artículo cuarenta y dos de la Ley número seis mil cuarenta y tres y artículo cuarenta y seis de su Reglamento, **aprueba** la concesión remitida por la Municipalidad de **Aguirre**, a favor de **Juan Luis Portuguez Calderón**, quien es mayor, costarricense, casado, comerciante, vecino de Portalón de Savegre, treinta metros este de la Plaza de Deportes y portador de la cédula de identidad número seis-cero ciento setenta y ocho- cero novecientos setenta y nueve, sobre un terreno ubicado en Playa Matapalo, distrito Savegre, Cantón Aguirre, provincia de Puntarenas, con un área de mil setecientos ochenta y dos metros con dos decímetros cuadrados; para uso Residencial Turístico.

Se recomienda la protocolización de piezas respectiva, por ajustarse a los criterios de desarrollo turístico de la zona.”

Acuerdo No. 10: El Concejo Acuerda: Nos damos por enterados. 5 votos.

Oficio 11: Se recibe resolución G-0996-2013 de la Gerencia General del Instituto Costarricense de Turismo, de la cual se transcribe textualmente el POR TANTO:

“La Gerencia General del Instituto Costarricense de Turismo, de conformidad con la norma establecida en el artículo cuarenta y dos de la Ley número seis mil cuarenta y tres y artículo cuarenta y seis de su Reglamento, **aprueba** la concesión remitida por la Municipalidad de **Aguirre**, a favor de **José Alvaro González Azofeifa**, quien es mayor, costarricense, soltero, ingeniero agrónomo, vecino de San José, Escazú centro, trescientos metros sur del Banco Nacional y portador de la cédula de identidad número uno-cero cuatrocientos sesenta y uno- cero ochocientos cuatro, sobre un terreno ubicado en Playa Matapalo, distrito Savegre, cantón Aguirre, provincia de Puntarenas, con un área de mil doscientos treinta y nueve metros con treinta y siete decímetros cuadrados; para uso Residencial Turístico.

Se recomienda la protocolización de piezas respectiva, por ajustarse a los criterios de desarrollo turístico de la zona.”

Acuerdo No. 11: El Concejo Acuerda: Nos damos por enterados. 5 votos.

Oficio 12: El joven Michael Ramírez, representante de la persona joven en el Cantón de Aguirre presenta al Concejo Municipal lo siguiente:

“Quisiera agradecerle la oportunidad que me fue dada por ustedes a ser parte de este grupo que día a día hacen lo mejor por tratar diferentes asuntos referentes a el mejoramiento del cantón. Me pongo a su disposición en lo que les pueda ser de utilidad.”

Acuerdo No. 12: El Concejo Acuerda: Agradecer a Michael Ramírez por la nota remitida y su disposición. 5 votos.

## ARTICULO VII. INFORMES VARIOS

Informe 01. La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Oficio 068-ALCI-2013: Quien suscribe Isabel León Mora alcaldesa a.i. de la Municipalidad de Aguirre, se remite el acuerdo N° 303 -07-2012 emitido por la Señora Cecilia Campos Arguedas Junta Directiva CNE, referente a la solicitud de autorización para donación de terreno:

*“Me permito transcribir el Acuerdo No.3.03-07-2012, tomado por la Junta Directiva de la CNE, en Sesión Ordinaria N° 09-07-12, celebrada el día miércoles 04 de julio de 2012: **que** en lo conducente y en relación dice:*

*ARTÍCULO XIV;*

*SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA DONACIÓN DE AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS Y BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA.*

*SE ACUERDA: ACUERDO No. 303-07-2012*

*La Junta Directiva;*

*a) Da por conocida, recibida y aprueba la solicitud de autorización para donación de terrenos al Ministerio de Educación Pública, Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y Banco Hipotecario de la Vivienda, presentada por el Máster Sigifredo Pérez Fernández, Director Administrativo Financiero,*

*b) Se solicita al Máster Sigifredo Pérez Fernández, Director Administrativo Financiero, aportar como respaldo al acta, no solo la presentación, que ha compartido el día de hoy, sino un expediente completo y formal de cada uno de los terrenos.*

*c) Se deja sin efecto el Acuerdo tomado en sesión ordinaria N° 08-06, del día 27 de abril del 2006: "ARTICULO XV: ADQUISICIÓN DE TERRENO EN PORTALÓN DE SAVEG'RE PARA REUBJCAR AFECTADOS POR LA EMERGENCIA W3272G-MP-MOPT.*

*d) Se autoriza a la ingeniera Vanessa Rosales Ardón, en su calidad de Presidenta de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, a firmar el traspaso de las fincas: del Ministerio de Educación Pública (Cartago- 187789-000); del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AYA) (Alajuela- 329598-000) y del Banco Hipotecario de la Vivienda (BANVHV) {Puntarenas-16659-000}, por medio de escritura de donación en la Notaría del Estado,*

*e) Se instruye al Máster Alvaro Montero Sánchez, Director Ejecutivo de la CNE, aportar los documentos de respaldo y sean anexados al expediente de la presente acta,*

*ŷ) Se solicita a la Licda. Heilyn Vásquez Hernández, Jefa del Departamento Legal de la CNE, brinde absoluta prioridad a la conformación de expedientes y seguimiento en los tres casos expuestos,”*  
Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Nos damos por enterados. 5 votos.

Informe 02. La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Oficio de la Sra. Marianella Sandí S, referente a becas municipales:

“Después de saludarle, formalmente procedo ante su autoridad a dar respuesta a lo siguiente:

**Primero:** Al pretender nuestra Municipalidad favorecer a una pequeña parte de la población nuestra y otorgar a algunos estudiantes un incentivo económico que les permita contar por un esfuerzo de formarse y mantenerse dentro del sistema educativo. Pretendiendo que aquellas familias de escasos recursos puedan contar con una pequeña ayuda mensual que a su vez pueda ser utilizada para solventar algunos gastos durante el periodo lectivo.

**Segundo:** En días anteriores se trasladó el paquete No. 1, con 15 expedientes a este Departamento, con solicitudes para optar por una beca, dirigidos al honorable Concejo Municipal, mismos que no contaban con el estudio socio económico respectivo para ser valorados. Al no contar nuestra Institución con el presupuesto idóneo por el momento, se le solicitó la ayuda Instituto Mixto de Ayuda Social., (IMAS), donde el coordinador de esta entidad, el Licenciado Minor Quesada Rojas, la posibilidad de realizar los estudios correspondientes accediendo amablemente a brindarnos como siempre su valiosa ayuda.

**Tercero:** Se traslada al IMAS, los 15 expedientes por lo que cada uno de ellos cuenta con inconsistencias y se valoraron mediante el sistema FIS que maneja el IMAS a nivel Nacional, como ejemplo, algunos mencionan que no conviven con su pareja y en la realidad si la tienen, que no cuentan con un salario y la realidad es otra, que reciben una ayuda de avancemos hasta por un monto 40.000 colones y no lo mencionan y además algunas de estas familias no cuentan con la ficha FIS por lo que el IMAS deberá realizar una nueva visita.

**Cuarto:** Cabe aclarar que el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), califica mediante ficha FIS con una puntuación que va desde el puntaje (1)- Extrema Pobreza, (2)- Pobreza Básica, (3)-No pobre (Si puede salir adelante) y la (4)-No pobre (No lo necesita).. Adjunto encontrara el estudio de las personas que si tienen ficha FIS. Expedientes # 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, pero también encontrara que les falta la visita al # 4, 9, 13 y 15, para que se complete el FIS.

Por todo lo expuesto anteriormente, se le recomienda al honorable Concejo Municipal **APROBAR** tomando en consideración las categorías 1,2, y valorar algunos casos a fondo en los de puntaje 3, mientras con los de puntaje 4 definitivamente **NO** califica.

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Remitir el Oficio a la Comisión Municipal de Becas para su estudio y posterior recomendación, asimismo solicitar a la Administración mantener la discreción en los informes presentados, en aras de resguardar la privacidad de las personas involucradas y recordar que las recomendaciones al Concejo Municipal son potestad de las Comisiones Municipales. 5 votos.

Informe 03. Dictamen de la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto:

“Reunida la comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto, el lunes trece de mayo del dos mil trece, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Aguirre, con la asistencia de los Sres.

Jonathan Rodríguez Morales y la Sra. Mildre Aravena Zúñiga, regidor propietario y regidora suplente respectivamente, al ser las 15:00hrs se somete a estudio el siguiente tema para su respectiva recomendación al concejo:

- En Sesión Ordinaria No.280-2013, celebrada el 07 de mayo de 2013 acuerdo No.03, del Artículo Quinto, Asuntos de Tramitación Urgente, el concejo acuerda:

*“Asunto 03: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora, presenta Oficio PMA-195-2011 (sic) del Lic. Fabián Elizondo Villarevia del Departamento de Proveduría:*

*“Para efectos de presentación ante el Concejo Municipal y aprobación, le hacemos entrega del Cartel de LICITACIÓN ABREVIADA (2013LA-000003-01), y cuyo objeto de contratación consiste en la adquisición de cincuenta alcantarillas con 1.5 metros de diámetro reforzadas (ASTM C-76- clase III), para el proyecto "Drenaje de aguas superficiales en Coopesilencio), solicitado según oficio UTGV 219-2013 de la Unidad Técnica de Gestión Vial y oficio MA-DAF-0343-2013 del departamento de Hacienda Municipal.*

*El Departamento de Proveduría de la Municipalidad y el departamento de la Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad tendrán a su cargo el presente proceso de Licitación, la primera como ejecutora de todo el procedimiento licitatorio en sí y la segunda como responsable de la verificación de la calidad del producto recibido.”*

*Acuerdo No. 03: El Concejo Acuerda: Remitir el Oficio del Departamento de Proveduría a la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto para su estudio y posterior recomendación. 5 votos.”*

Una vez estudiada la información supra citada esta comisión recomienda a este honorable concejo **APROBAR** el Cartel de LICITACIÓN ABREVIADA (2013LA-000003-01), cuyo objeto de contratación consiste en la adquisición de cincuenta alcantarillas con 1.5 metros de diámetro reforzadas (ASTM C-76- clase III), para el proyecto "Drenaje de aguas superficiales en Coopesilencio).”

**Acuerdo No. 03: El Concejo Acuerda:** Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el dictamen de la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto, con la salvedad de que se lea “Comunidad de Silencio”, en vez de “Coopesilencio”. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Informe 04. Informe ALCM-052-2013 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 03 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 276-2013 del 23 de abril de 2013, por cuyo medio se remitió al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio AMB-047-2013 de la señora Nancy Vilchez Obando, en el que se somete a consulta municipal el texto sustitutivo del proyecto de ley denominado “Ley de territorios costeros comunitarios”, con expediente No. 18148, de la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa.

Cabe considerar previamente que el Concejo ya se había referido al texto original del proyecto, y manifestó su oposición. El texto ahora sometido a consulta constituye un texto sustitutivo, del cual se extraen los siguientes alcances:

1. Se plantea una ley de orden público, cuyo objeto es crear los territorios costeros comunitarios y regular su régimen de uso y aprovechamiento.
2. Se entiende territorio costero comunitario como aquellas circunscripciones territoriales ubicadas en los ciento cincuenta metros contiguos a la zona pública de la zona marítimo terrestre, donde habitan comunidades locales dedicadas a la actividad agraria de pequeña escala, pesca artesanal, la extracción sostenible de recursos marinos

pesqueros, el turismo local y rural comunitario, pequeñas empresas familiares y de la economía social, previa declaratoria.

3. Los territorios costeros comunitarios son áreas de naturaleza demanial, en las que se instaurará un régimen especial de concesiones destinado a la protección de identidad cultural y geográfica y la utilización sostenible de los recursos naturales.
4. Los fines de esta propuesta son los siguientes: a) Reconocer y dar protección especial a las comunidades locales declaradas como territorios costeros respecto de su identidad cultural; b) Permitir el uso de los recursos naturales de forma sostenible; y c) Garantizar la seguridad jurídica de los pobladores de los territorios costeros comunitarios, respecto de su ocupación y uso y aprovechamiento de los recursos comprendidos en ellos.
5. Se autoriza a las Municipalidades, por medio del Concejo Municipal, para que realice las declaratorias de territorios costeros comunitarios, de conformidad con las disposiciones contenidas en la propuesta.
6. El Procedimiento para la declaratoria de territorio costero comunitario será el siguiente: a) El Concejo Municipal, de oficio o por solicitud del 10% de los vecinos del distrito o distritos electorales al que pertenece la comunidad que se pretende declarar territorio costero comunitario, podrá iniciar el trámite para la declaratoria del territorio costero comunitario; b) Para la tramitación de la declaratoria de territorio costero comunitario, la Municipalidad, por acuerdo del Concejo Municipal, nombrará una Comisión Especial Mixta, en el plazo de un mes calendario computado a partir del inicio del proceso de declaratoria; c) La función de la Comisión Especial Mixta será determinar la viabilidad técnica de la declaratoria y remitir al Concejo Municipal el informe pertinente; d) El Concejo Municipal recibirá el informe en el plazo de un mes calendario; e) Cuando la Comisión Especial Mixta emita un informe técnico que recomiende la declaratoria de territorio costero comunitario y este sea acogido por el Concejo Municipal, deberá publicarse en el Diario Oficial y en un diario de circulación nacional, por tres veces consecutivas, un edicto poniendo en conocimiento del público el trámite respectivo y los linderos del eventual territorio costero comunitario, a fin que quienes consideren lesionados sus intereses presenten sus objeciones durante el término de un mes calendario que se contará desde la fecha de publicación del último edicto; f) Si se presentaren oposiciones, el Concejo Municipal, analizará los argumentos y evacuará la prueba que se ofrezca en el escrito de oposición, en el plazo de un mes calendario; g) En caso que, a partir de la oposición planteada, el Concejo Municipal estime necesario reconsiderar el informe de la Comisión Especial Mixta, ordenará el traslado del expediente y requerirá un nuevo informe, hasta por un plazo máximo de 30 días hábiles, computados a partir del recibo del expediente; h) Si como resultado de este proceso, se realizan modificaciones en los linderos del eventual de territorio costero comunitario, deberá realizarse nuevamente el trámite dispuesto en los párrafos anteriores; i) Vencido el plazo de oposiciones, o bien, una vez conocidas las oposiciones planteadas, el Concejo Municipal deberá resolver lo que corresponda, mediante resolución debidamente motivada en la que expondrá detalladamente las razones en las que se basa su decisión; j) Acordada la declaratoria respectiva, está no entrará en vigencia hasta que sea refrendada por la Contraloría General de la República, que contará con un de un mes calendario para emitir la resolución pertinente, computado desde la recepción del expediente. Dicho refrendo deberá verificar exclusivamente el cumplimiento de los requisitos y ejercer el control de legalidad del proceso.
7. La Comisión Especial Mixta estará integrada por dos representantes del Concejo Municipal escogidos de su seno, un representante de la Comisión Municipal de Zona Marítima Terrestre y dos representantes de la comunidad costera que se pretende declarar territorio costero comunitario. Los representantes de la comunidad serán designados mediante escrito firmado por al menos un diez por ciento (10%) de los vecinos del distrito o distritos electorales al que pertenece la comunidad que se pretende declarar territorio costero comunitario. La Municipalidad respectiva deberá proporcionar los recursos materiales y técnicos para el adecuado cumplimiento de las funciones de la Comisión Especial Mixta.
8. La declaratoria de territorio costero comunitario al menos deberá considerar: a) Evaluación de Impacto Ambiental Estratégica del área que se pretende declarar territorio costero comunitario, aprobado por la Secretaría Técnica Ambiental; b) Justificación respecto a la importancia de establecer una protección diferenciada en razón de la identidad cultural del área que se pretende declarar territorio costero comunitario, validado por el Concejo Municipal respectivo; c) Consulta del distrito o distritos electorales al que pertenece la comunidad que se pretende declarar territorio costero comunitario, realizada por la Municipalidad respectiva; d) Dicha consulta se realizará mediante elección popular en la que deberá participar como mínimo un 40% de la población mayor de edad empadronada en el distrito o distritos electorales al que pertenece la comunidad que se pretende declarar territorio costero comunitario; e) Cuando la población de la comunidad que se pretende declarar territorio costero comunitario sea menor al 40% del total de la población del distrito o distritos electorales al que pertenece, la Municipalidad respectiva deberá levantar un padrón de las personas mayores de edad que habitan en la comunidad. No podrán empadronarse personas cuyo domicilio electoral

no corresponda al distrito o distritos electorales al que pertenece la comunidad que se pretende declarar territorio costero comunitario. Igualmente, la consulta que se efectúe bajo esta modalidad de empadronamiento, se realizará mediante elección popular en la que deberá participar como mínimo un 40% de las personas empadronadas. En cualquier caso, la consulta se estimará favorable cuando al menos la mitad más uno del total de los participantes en la elección popular se manifiesten a favor de la declaratoria; y f) Delimitación de linderos georeferenciada, elaborada por el Instituto Geográfico Nacional.

9. La propuesta dispone de un listado de comunidades que, previo cumplimiento de las disposiciones anteriores, podrán optar por la declaratoria de territorio costero comunitario las siguientes comunidades. Dentro del cantón de Aguirre solo se cita El Cocal, coordenadas: latitud: 376, longitud: 444, hoja 1:50.000: Quepos.
10. Los territorios costeros comunitarios serán administrados por la Municipalidad de la respectiva jurisdicción. La municipalidad procederá a elaborar el plan regulador urbano del respectivo territorio costero comunitario, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Planificación Urbana y demás normativa conexas. Estos planes deberán considerar la preservación de la identidad cultural y el uso sostenible de los recursos naturales y las características propias de los territorios costeros comunitarios, y prevalecerán sobre cualquier otro instrumento de planificación territorial utilizado de previo a la entrada en vigencia de esta ley.
11. En territorios costeros comunitarios, las municipalidades podrán otorgar concesiones, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley y el plan regulador urbano vigente de la respectiva localidad. Las municipalidades no podrán otorgar concesiones para el desarrollo de actividades que no se enmarquen dentro de la naturaleza del territorio costero comunitario. No son concesionables los terrenos que presenten espacios abiertos de uso común, aquellos que posibiliten el libre acceso a la costa ni aquellos afectos a un régimen de Patrimonio Natural del Estado.
12. Las municipalidades deberán garantizar la justa y equitativa distribución de la tierra. Cada núcleo familiar podrá optar solamente por una concesión para uso residencial y otra para cualquier otro uso, conforme lo determine el plan regulador respectivo. La suma de las áreas dadas en concesión al núcleo familiar no podrá superar los mil quinientos (1500) metros cuadrados. Las asociaciones, cooperativas, instituciones estatales, juntas de educación o religiosas, no tendrán límite respecto a la cantidad de concesiones. No obstante, la suma de las áreas dadas en concesión no podrá superar los tres mil (3000) metros cuadrados y solamente podrán concesionarse áreas cuyos usos autorizados guarden vinculación con sus objetivos de constitución.
13. Para recibir la protección y los beneficios conferidos en esta ley, las personas deberán haber habitado en el territorio costero comunitario de manera quieta, pública, pacífica e ininterrumpida, por un período de al menos diez años, computado antes de la entrada en vigencia de esta ley. Así mismo podrán ser beneficiarios las personas jurídicas constituidas o que se constituyan en asociaciones y cooperativas, así como instituciones estatales, juntas de educación y religiosas, destacadas en el territorio costero comunitario. Ninguna persona física o jurídica que cumpla con las condiciones indicadas podrá ser discriminada o excluida, siempre que la concesión solicitada encuentre sustento en esta ley y se ampare al plan regulador urbano del respectivo territorio costero comunitario.
14. No podrán otorgarse concesiones a: a) Personas jurídicas constituidas como sociedades mercantiles; b) Personas jurídicas domiciliadas en el exterior; c) Personas extranjeras con condición administrativa irregular, ni a personas extranjeras en condición de rentistas; d) Personas físicas o jurídicas que sean titulares de alguna concesión al amparo de lo dispuesto en el capítulo VI de la Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre, o bien, que sean titulares de alguna concesión en otro territorio costero comunitario; e) Para la operación de marinas turísticas reguladas mediante la N.º 7744 de 19 de diciembre de 1997.
15. Los interesados, dentro del plazo de tres meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, presentarán por escrito la solicitud de concesión ante la Comisión Especial Mixta, integrada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de esta ley, acompañada de prueba documental o con la declaración jurada de tres testigos, donde se halle situado el inmueble, a los cuales se interrogará desde cuándo conocen la ocupación del terreno y si esa ocupación ha sido notoria, pública, pacífica y en qué actos ha consistido. Con ello se abrirá el expediente correspondiente a cada posible beneficiario. La Comisión Especial Mixta en caso de duda, podrá llamar a audiencia al interesado y sus testigos. La Comisión Especial Mixta, dentro del plazo de tres meses a partir del vencimiento del plazo referido en el párrafo anterior, procederá al levantamiento de la lista oficial de posibles beneficiarios de la concesión, donde se hará constar el tiempo, las condiciones de la ocupación ejercida, el uso dado al suelo, el estado de las edificaciones y del entorno ambiental. La lista será remitida al Concejo Municipal para ser sometida a votación. El Concejo Municipal, de previo a la votación, deberá publicar el informe respectivo en el Diario Oficial y en un diario de circulación nacional para darlo a conocer y recibir oposiciones o aclaraciones, por un plazo de 30 días naturales computados a partir de la publicación. El

Concejo Municipal, una vez concluido el trámite de solicitudes de aclaración u oposición, tendrá un plazo de 30 días naturales para valorarlas y acoger las que procedan para, posteriormente, someterlo a votación definitiva. La lista oficial acordada por el concejo municipal, deberá publicarse en el Diario Oficial y en un medio de comunicación escrita de circulación nacional.

16. En caso de fallecimiento o ausencia declarada del concesionario, la Municipalidad autorizará el traspaso directo del contrato por el resto del plazo de la concesión, a quien haya sido designado por el concesionario o, en su defecto, a sus legítimos herederos. El nuevo concesionario deberá cumplir con los requisitos y condiciones que establece esta ley. Si no los hubiere, la concesión se tendrá como cancelada y volverá a la municipalidad respectiva incluyendo las construcciones y mejoras existentes.
17. El concesionario tiene derecho al uso y aprovechamiento del terreno concesionado en los términos definidos en la presente ley y en el acuerdo de concesión. El Estado conservará su derecho a ejercer la revocatoria de la concesión en razón de interés público, previa indemnización al concesionario.
18. Los concesionarios no podrán: a) Variar el destino del terreno concesionado y las edificaciones o instalaciones que hagan en él, sin el consentimiento del Concejo Municipal respectivo; b) Ceder o comprometer, o en cualquier otra forma traspasar o gravar, total o parcialmente, las concesiones o los derechos derivados de la presente ley. Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, las garantías o avales otorgadas de conformidad con el artículo 16 de la presente ley. Carecerán de toda validez los actos o contratos que infringieren esta disposición; as concesiones otorgadas de conformidad con esta ley, están sujetas a la condición que los concesionarios atiendan las restricciones indicadas en esta ley.
19. Las concesiones se otorgarán por un plazo de treinta y cinco años (35) años, prorrogable por periodos iguales, siempre que el concesionario o su familia continúen habitando de forma permanente y estable en el territorio y cumplan con las obligaciones establecidas en esta ley. Las prórrogas deberán ser solicitadas por la persona interesada, tres meses antes de su vencimiento y, se tramitarán siguiendo el procedimiento establecido en esta ley.
20. Son causales de extinción: a) El vencimiento del plazo originalmente fijado en la concesión sin que las personas interesadas hayan solicitado la prórroga; b) La renuncia voluntaria de la persona concesionaria; c) El fallecimiento o la ausencia judicialmente declarada de las personas concesionarias, sin que la concesión se haya transmitido o adjudicado a sus herederos; d) Pérdida del área concesionada por acción de la naturaleza.
21. Son causales de cancelación: a) Cuando las personas concesionarias o su familia no habiten o hagan uso de forma estable en el territorio costero comunitario, salvo situaciones justificadas de estado de necesidad, caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando las personas concesionarias ocasionen daños graves al ambiente o los bienes comunitarios o exploten ilegalmente los recursos naturales del territorio; c) Por el cambio de uso no autorizado, así como el uso indebido o la desviación de la concesión para fines contrarios a esta ley; d) Por la trasmisión, el gravamen o el arrendamiento a terceros del derecho de concesión en contra de lo dispuesto en esta ley; e) Por el incumplimiento grave y reiterado por las personas concesionarias de las obligaciones establecidas en el contrato de concesión y de las disposiciones de esta ley; f) Por el incumplimiento en el pago del canon. Cuando por alguna de las causales indicadas en este artículo se extinga o cancele una concesión el inmueble afectado se revertirá a la municipalidad para su asignación a otras personas pobladoras del territorio costero comunitario de acuerdo con esta ley. El reglamento de esta ley podrá definir mecanismos para que la cancelación del derecho de concesión no perjudique los derechos de otras personas integrantes del núcleo familiar
22. Las municipalidades podrán determinar cánones por las concesiones otorgadas en territorios costeros comunitarios. El monto del canon será fijado con base en criterios técnicos sobre el uso autorizado, y el valor de las viviendas y construcciones. Se prohíbe la fijación de cobros excesivos o abusivos y su utilización como un mecanismo para la expulsión de las y los pobladores. Las concesiones para uso habitacional estarán exentas del pago de cánones cuando las viviendas y construcciones allí ubicadas cumplan con lo dispuesto en el artículo 4, inciso e) de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, N° 7509. De la misma manera aquellas viviendas declaradas de interés social, de conformidad con la Ley del Sistema Financiero para la Vivienda, N° 7052.
23. La municipalidad correspondiente, llevará el Registro General de Concesiones de los territorios costeros comunitarios. Las concesiones no perjudicarán a terceros sino desde la fecha de su recibo o presentación en dicho Registro. El reglamento de esta ley señalará la tasa de inscripción de esos documentos así como las normas para el funcionamiento del Registro. El Registro indicado pasará a formar parte del Registro Nacional, mediante decreto ejecutivo, aplicándose



al efecto lo dispuesto en el párrafo segundo del transitorio I de la Ley del Registro Nacional, N.º 5695, de 28 de mayo de 1975.

24. Los concesionarios en territorios costeros comunitarios podrán tener acceso a los recursos de los fondos de avales y garantías del Fideicomiso Nacional para el Desarrollo (Finade) regulado en los artículos 16 inciso c) y 19 de la Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo, N.º 8634, de 23 de abril de 2008 y del Fondo Especial para el Desarrollo de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (Fodemipyme) regulado en el artículo 8 inciso a) de la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, N.º 8262, de 2 de mayo de 2002 y sus reformas.
25. La Municipalidad respectiva, fiscalizará y controlará el uso y el cumplimiento de los derechos y las obligaciones de los concesionarios respecto de las concesiones otorgadas.
26. Las municipalidades no podrán autorizar ni permitir nuevas construcciones, que no estén respaldadas en una concesión debidamente aprobada, inscrita y ajustada al plan regulador urbano vigente.
27. Las municipalidades respectivas, cuando constaten la infracción a las disposiciones contenidas en el artículo anterior, previa información levantada al efecto si se estimare necesaria, procederá al desalojo de los infractores y a la destrucción o demolición de las construcciones, remodelaciones o instalaciones realizadas por aquellos, sin responsabilidad alguna para la autoridad o la municipalidad. El costo de demolición o destrucción se cobrará al dueño de la construcción o instalación. Todo lo anterior sin perjuicio de las sanciones penales que procedan.
28. Se autoriza al Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI) para que otorgue bonos de vivienda a los concesionarios de áreas para uso habitacional en territorios costeros comunitarios, siempre que cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI y demás normativa que le resulte aplicable.
29. Se autoriza al Estado, las municipalidades, las instituciones autónomas y semiautónomas, a invertir en territorios costeros comunitarios, con el propósito de favorecer la calidad de vida de sus habitantes, el crecimiento económico de la zona y la protección del ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico en su conjunto, en la presente ley y en el plan regulador urbano vigente de la respectiva localidad.
30. Se considerarán atracaderos mixtos comunitarios: los desembarcaderos, los muelles fijos o flotantes, las rampas y otras obras necesarias, a fin de permitir el atraque de pequeñas embarcaciones. Formarán parte de un atracadero mixto comunitario: el inmueble, las instalaciones, las vías de acceso a las distintas áreas y los demás bienes destinados a brindar servicios al atracadero comunitario y que se hayan considerado en la concesión. Los atracaderos mixtos comunitarios estarán destinados exclusivamente a las actividades contempladas en el artículo 2 de la presente ley.
31. Los Concejos Municipales de la respectiva jurisdicción, podrán otorgar concesiones para la instalación y operación de atracaderos mixtos comunitarios de pequeña escala en territorios costeros comunitarios y/o en el área adyacente cubierta permanentemente por el mar. Para ello, deberá contar con el aval del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Se exceptúan de la disposición anterior, los terrenos que presenten espacios abiertos de uso común, áreas de manglar y aquellas donde existan ecosistemas coralinos. Estas concesiones y el procedimiento para su otorgamiento se regirán por lo dispuesto en esta ley, así como por las reglas especiales que se establezcan en su respectivo reglamento.
32. Para obtener concesiones de atracaderos mixtos comunitarios, los interesados deberán presentar una solicitud por escrito acompañada de: a) Una evaluación de impacto ambiental aprobada con la respectiva viabilidad ambiental otorgada por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental; b) Un anteproyecto que contendrá al menos la ubicación del terreno y su zonificación, la descripción del proyecto y las obras que se pretenden ejecutar, además de los planos de localización de muelle o atracadero y los planos del anteproyecto. El reglamento de esta ley podrá definir otros requisitos necesarios para garantizar la adecuada instalación y operación de atracaderos mixtos comunitarios.
33. Las concesiones para la instalación y operación de atracaderos mixtos comunitarios podrán asignarse exclusivamente a personas jurídicas constituidas o que se constituyan en asociaciones y cooperativas, destacadas en el territorio costero comunitario y que se encuentren integradas y administradas exclusivamente por pobladores de estos territorios.
34. La zona pública de la zona marítimo terrestre, definida en el artículo 10 de la Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre, continuará rigiéndose por lo dispuesto en la referida ley. Se exceptúa de lo anterior, las concesiones de atracaderos mixtos comunitarios, regulados en el artículo IV de la presente ley.

35. En caso que personas físicas se encuentren ocupando terrenos ubicados en la zona pública de la zona marítimo terrestre, la Municipalidad de la respectiva jurisdicción deberá reubicarles en áreas concesionables el territorio costero comunitario. La reubicación estará sujeta a los requisitos del artículo 13 y las prohibiciones del artículo 14, sin perjuicio de las otras disposiciones que le sean aplicables de conformidad con esta ley.
36. Excepcionalmente, la Municipalidad de la jurisdicción respectiva, podrá autorizar concesiones para uso habitacional, con base en estudios técnicos que determinen la imposibilidad de reubicación o que la actividad de subsistencia del núcleo familiar dependa de su cercanía al mar. Lo anterior, siempre que no existan riesgos graves para la seguridad, la salud, la vida humana y el ambiente. Para ello, la Municipalidad deberá contar con el aval del Instituto Costarricense de Turismo. Asimismo, la Procuraduría General de la República, ejercerá el control jurídico de todas las concesiones otorgadas en la zona pública de la zona marítimo terrestre, al amparo de esta ley.
37. En zona pública de la zona marítimo terrestre solo podrá concesionarse hasta un quince por ciento (15%) de la totalidad de la zona pública que comprenda el territorio costero comunitario. En ningún caso, un mismo núcleo familiar podrá tener más de una concesión en zona pública. Igualmente, no podrá tener concesiones en zona pública, el núcleo familiar que sea titular de alguna concesión al amparo de lo dispuesto en el capítulo VI de la Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre, o bien, que sea titular de alguna concesión en algún territorio costero comunitario.
38. Las municipalidades podrán establecer limitaciones, condiciones y obligaciones especiales a los concesionarios en zona pública de la zona marítima terrestre, a fin de minimizar el impacto sobre ella. En todos los casos los concesionarios deberán respetar y facilitar el libre acceso, uso y disfrute de las playas.
39. Las personas pobladoras de las comunidades costeras deberán contribuir con el Estado y las municipalidades en la conservación de los ecosistemas marinos y costeros de esas zonas. Para ello, el Estado, sus instituciones autónomas y semiautónomas, podrán desarrollar programas especiales, dirigidos al fomento, promoción y divulgación de actividades pecuarias, agropecuarias y turísticas en los territorios costeros comunitarios.
40. El Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes podrá crear y financiar programas y proyectos especiales y realizar acciones efectivas para rescatar, preservar, promover y divulgar el patrimonio, las tradiciones, las costumbres y la diversidad cultural de las comunidades locales costeras o pesqueras que habitan en las comunidades costeras. El Concejo Superior de Educación deberá incorporar los programas educativos de escuelas y colegios públicos dirigidos a las y los pobladores de las comunidades costeras, incorporando la historia y la realidad social y ambiental de las comunidades locales costeras y fomentarán la preservación de su patrimonio cultural, así como el sentido de pertenencia y arraigo al territorio y la comunidad.
41. Las Municipalidades con jurisdicción en zona marítimo terrestre que tengan interés en tramitar una declaratoria de territorio costero comunitario, dispondrán de treinta y seis (36) meses, computados desde la entrada en vigencia de esta ley, para concretar la tramitación de dicha declaratoria, en cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley. Realizada la declaratoria de territorio costero comunitario, dentro del plazo de veinticuatro (24) meses, computados desde la publicación pertinente, la Municipalidad de la respectiva jurisdicción, deberá concretar la aprobación y publicación del plan regulador urbano del territorio costero comunitario. Durante dichos plazos, las Municipalidades podrán conservar las construcciones existentes en la circunscripción territorial que se pretende declarar territorio costero comunitario, en tanto la Secretaría Técnica Ambiental no acredite la comisión de daño ambiental o peligro o amenaza de daño al medio ambiente. Asimismo, dichas construcciones podrán ser utilizadas a título precario siempre que medie el pago de un canon por uso de suelo a título precario, fijado por la municipalidad de la respectiva jurisdicción. El pago por uso de suelo en precario no generará derecho alguno. Cuando las construcciones existentes se ajusten al plan regulador urbano vigente, sin necesidad de realizar ninguna modificación, el interesado deberá gestionar la concesión pertinente en un plazo máximo de (6) seis meses, contados desde la entrada en vigencia del plan regulador urbano. En caso que las construcciones existentes requieran modificaciones para ajustarse al plan regulador urbano, las Municipalidades en un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del plan regulador urbano, prevendrán a los interesados para que éstos, en el plazo improrrogable de seis (6) meses posteriores a la prevención, procedan con las modificaciones pertinentes. Vencido dicho plazo habiéndose constatado el cumplimiento de la prevención, el interesado deberá gestionar la concesión pertinente en un plazo máximo de (6) seis meses. Agotado dicho plazo sin constatarse el cumplimiento de la prevención dicha, la Municipalidad procederá al desalojo de las personas en ocupación ilegítima y a la demolición de las obras.
42. Las solicitudes de concesión pendientes de resolución presentadas por terceros ajenos a la comunidad se archivarán sin más trámite, a partir de la entrada en vigencia de esta ley. En caso de concesiones otorgadas antes de la entrada en vigencia de esta ley, se respetarán derechos o situaciones jurídicas consolidadas. Sin embargo, una vez vencido el plazo

de la concesión, el concesionario tendrá un derecho preferente por el plazo de un año, para optar por una nueva concesión en el marco de esta ley.

43. En tanto la declaratoria de territorio costero comunitario insular no surta efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de esta ley, deberá aplicarse lo dispuesto en la Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre.

Queda en manos del Concejo resolver si apoya o no la iniciativa, con las observaciones pertinentes, a efectos de remitir el acuerdo al órgano consultante.

Acuerdo No. 04: El Concejo Acuerda: Apoyar la iniciativa con las observaciones señaladas en el Informe ALCM-052-2013 y remitir el presente criterio a la Comisión consultante. 5 votos.

## ARTÍCULO VIII. MOCIONES

No hay.

## ASUNTOS VARIOS:

Los Sres. Regidores y Síndicos se refieren a la visita de los vecinos de la comunidad de San Andrés a la presente Sesión y manifiestan que la mayoría de visitas del público en Sesiones Ordinarias, así como un gran porcentaje de las audiencias atendidas en las Sesiones Extraordinarias de Atención al Público corresponden a temas de caminos y carreteras y hay un serio problema con la comunicación entre la Unidad Técnica de Gestión Vial y las comunidades, incluso con los mismos miembros del Concejo Municipal quienes en ocasiones al llegar a solicitar información a dicho Departamento y no son atendidos de la mejor manera.

No hay informes de su gestión y las comunidades no tienen la información que necesitan por lo que recurren al Concejo Municipal, sin embargo, al existir en dicho Departamento una Promotora Social no debería darse esta situación, ya que esta persona debería encargarse de comunicar a las comunidades los acuerdos tomados en las Sesiones de la Junta Vial Cantonal, así como de informar cuáles son los trabajos pronto a realizarse. En muchas ocasiones las personas se apersonan al Concejo Municipal buscando respuestas a sus inquietudes, sin embargo no es este el procedimiento que debería realizarse, sino que hubiera un contacto directo entre Junta- Unidad Técnica Vial y los administrados. Por este motivo solicitan vehementemente a la Junta Vial Cantonal lo siguiente:

- Mejorar la comunicación y atención con los administrados de las diversas comunidades, así como con los Comités de Caminos.
- Realizar una Sesión de Atención al Público, similar a la que realiza el Concejo Municipal en la cual los administrados puedan exponer sus necesidades y opiniones y recibir una respuesta pronta y directa por parte de los encargados de la Unidad Técnica de Gestión Vial.

ARTÍCULO IX. CIERRE DE LA SESIÓN.

Sin más asuntos que conocer y analizar, se finaliza la Sesión Ordinaria número doscientos ochenta y uno-dos mil trece, del martes catorce de mayo de dos mil trece, al ser las diecinueve horas con doce minutos.

---

Cristal Castillo Rodríguez  
Secretaria Municipal

---

Jonathan Rodríguez Morales  
Presidente Municipal

---

Isabel León Mora  
Alcaldesa a.i. Municipal